

DETERIORO DE CRÉDITOS

CRÉDITOS DE DUDOSO COBRO

1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.

¿Es necesario que el contribuyente haya reclamado la deuda e informado del impago por parte del deudor? ¿El contribuyente tiene que acreditar la insolvencia del moroso?

No, el contribuyente sólo tiene que cumplir los requisitos previstos en el art. 13.1.a LIS, es decir, el transcurso del plazo de 6 meses.

b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.

c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes. No es necesario esperar a que se dicte sentencia.

d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos:

- 1.º Las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.
- 2.º Las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- 3.º Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

Salvo para las Empresas de Reducida Dimensión que pueden deducirse hasta el 1%.

Ejercicio 1.- Determine la deducibilidad o no de los siguientes deterioros contabilizados:

A) 80.000 euros que le adeuda la entidad A que fue declarada en concurso el 1 de noviembre de 2022, si bien no se ha abierto la fase de liquidación.

El deterioro es fiscalmente deducible en 2022 en virtud del art. 13.1.b) de la LIS al estar la entidad deudora en concurso antes del devengo del impuesto.

B) Se estima que el 2,5% de las ventas a crédito no se cobran por lo que se dota un deterioro atendiendo a ese porcentaje.

Se trata de uno de los supuestos de exclusión de deducibilidad fiscal de los deterioros. Al ser una estimación global del deterioro del crédito, el mismo no puede integrarse en la base imponible conforme al art. 13.1.3º de la LIS.

C) Deterioro de 30.000 euros que le adeuda la entidad B en la que participa en su capital social al 30%.

Se trata de uno de los supuestos de exclusión de deducibilidad fiscal de los deterioros. El crédito se ostenta frente a una entidad vinculada con el acreedor, por lo que conforme al art. 13.1.2º el deterioro no es deducible.

D) 100.000 euros que le adeuda el cliente C que está procesado por un delito de alzamiento de bienes desde 2022. No se ha dictado todavía sentencia.

El deterioro es fiscalmente deducible en 2022 en virtud del art. 13.1.c) LIS, no siendo necesario que se espere a que se dicte sentencia.

E) 70.000 euros que le adeuda el municipio de Mataró.

Se trata de uno de los supuestos de exclusión de deducibilidad fiscal de los deterioros. La entidad deudora es una entidad de derecho público, por tanto, tal como dispone el art. 13.1.1º de la LIS el deterioro contable no es deducible.

DETERIOROS NO DEDUCIBLES

No serán deducibles:

a) Las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.

b) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades respecto de la que se dé la siguiente circunstancia:

Que en el período impositivo en que se registre el deterioro, no se cumpla el requisito establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de esta Ley. (Participación inferior al 5% del capital social)

Si la participación es superior al 5% del capital social, implicará que dicho deterioro no sea deducible no por este artículo, sino por el artículo 15 de la ley del IS (se trataría de una diferencia permanente y no temporaria).

c) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Ejercicio 2.- Analice la deducibilidad fiscal de los siguientes deterioros contabilizados:

A) Entidad dedicada al arrendamiento inmobiliario ha practicado un deterioro por la construcción por importe de 300.000 euros conforme a la tasación del inmueble efectuada.

El deterioro debió contabilizarse en la cuenta 692 al ser un inmueble destinado al arrendamiento. Por tanto, el deterioro no puede integrarse en la base imponible conforme al art. 13.2.a) LIS.

B) Mismo supuesto anterior, pero la entidad se dedica a la compraventa de inmuebles.

Al dedicarse la entidad a la compraventa de inmuebles, los inmuebles no se califican contablemente como un elemento del inmovilizado material o inversión inmobiliaria, sino que son existencias. Por tanto, en este caso el deterioro es fiscalmente deducible ya que se trata de un deterioro de valor de existencias, supuesto cuya deducibilidad fiscal no está excluida por el art. 13.2 LIS.

C) La sociedad CARMEN SA participa con un 4% en el capital social de BELEN, SL. Como consecuencia de las pérdidas que acumula la entidad BELEN SL, CARMEN deteriora el valor de su participación en la mercantil BELEN, SL, por importe de 50.000 euros.

En este supuesto, el deterioro practicado por la entidad CARMEN SA no sería fiscalmente deducible conforme a lo dispuesto en el art. 13.2.b) LIS.